

derechos de cobro, factoraje sin recurso o la cesión de flujos, así como a transmitir conjuntamente el derecho a afectar y/o direccionar los ingresos de los Municipios apoyados, que constituyan su fuente natural de pago. Lo anterior, como mecanismo financiero para recuperar anticipadamente los recursos erogados en apoyo a Municipios.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales y las Percepciones de los Servidores Públicos

Artículo 9. Los tabuladores de sueldos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos con autonomía constitucional, así como cualquier otra entidad y organismo público estatal, deberán sujetarse a las bases establecidas por los artículos 12, fracción V, párrafo tercero, 57 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos, no sean iguales o mayores que las percibidas por su superior jerárquico o las establecidas para el Gobernador del Estado.

Artículo 10. A efecto de continuar con el sistema de política salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Modificar y actualizar, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales, las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 34 niveles; así como los sueldos mensuales netos recomendados por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios que sean aceptados durante el ejercicio fiscal.

Los montos de las percepciones que determine el Comité se entenderán que son actualizables en sueldos mensuales brutos, los cuales quedarán sujetos a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que establezca la Ley aplicable, así como otras retenciones establecidas en la legislación vigente.

De igual manera, se le faculta para que, por conducto de las Secretarías antes señaladas, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establezca el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente;

II. Efectuar por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, de conformidad con las políticas y lineamientos administrativos vigentes y los siguientes requisitos:

- a) Sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- b) Petición expresa, por la dependencia de adscripción del personal involucrado;
- c) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía; y
- d) Los niveles de plantilla no podrán actualizarse o modificarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones para incrementar plazas de los niveles del 27 al 34, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

III. Dada la necesidad de establecer estructuras óptimas organizacionales de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza las adecuaciones que cumplan este propósito; y

IV. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que los incisos anteriores exijan y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 11. En el caso de la partida 1715 "Estímulo por el día del Servidor Público", deberá apegarse a la política de pago emitida por las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, misma que establece los lineamientos para su aplicación y ésta será de observancia para la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo y Judicial, y organismos constitucionales autónomos.

Artículo 12. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleve a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría de la Hacienda Pública, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar al Congreso del Estado del uso que hubiere realizado respecto de la presente autorización.

Artículo 13. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, en el marco de sus respectivas atribuciones:

I. Se incorpore o modifique a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento Estatal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2021-2022 y 2022-2023; atendiendo previamente la disponibilidad presupuestal. Asimismo, se faculta a la Secretaría de la Hacienda

Pública para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización. Dichas transferencias se realizarán dentro de la Unidad Presupuestal "Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año", y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.

II. Se incorporen o se modifique las plazas de la plantilla de personal; así como para emitir los estímulos, compensaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los elementos operativos de las dependencias de Seguridad Pública; atendiendo las necesidad del servicio en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización y establezca las políticas que apliquen; las transferencias se realizarán tomando como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual", y 4151 "Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios personales"; y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.

III. Se incorpore en la Fiscalía Estatal, la emisión de pago de Carrera Ministerial para el personal que ostente un nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente y que se encuentre adscrito a esa dependencia, unidad presupuestal 16, conforme a los importes y nombramientos establecidos en los lineamientos que se expida la Fiscalía Estatal y autorice la Secretaría de Administración, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

IV. Se implemente el Programa de Retiro de Personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 "Fondo de Retiro".

V. Se continúe con la emisión de pagos por Carrera Policial a los elementos operativos de las áreas de seguridad y que ostenten un nombramiento o instrumento jurídico equivalente de Policía u homólogo, expedido por autoridad competente conforme a los importe y nombramientos establecidos en la política de pago; sujeto a la disponibilidad presupuestal.

VI. Previa solicitud por parte de la Secretaría de Salud, se incorporen o modifiquen, plazas de la plantilla de personal, así como las adecuaciones presupuestales necesarias para continuar con el proceso de basificación del personal eventual adscrito al OPD Servicios de Salud Jalisco, sujeto a disponibilidad.

Artículo 14. Los recursos correspondientes a la partida 1718 "Gratificaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral", se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 16, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales, será la Secretaría de Administración quien establezca los lineamientos y política de aplicación de los indicadores al desempeño, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación, sujeto a disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO V

Disposiciones Presupuestales y Del Ejercicio del Gasto Público.

Artículo 15.- Los recursos asignados a la partida 3342 "Capacitación Especializada", de todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Los recursos de esa partida serán empleados para el fortalecimiento del capital humano de las diferentes dependencias, buscando en todo momento que la capacitación se realice para los diferentes niveles, considerando los perfiles y descripción de puestos; la materia de la capacitación en todo momento será congruente con las atribuciones que la legislación aplicable le otorgue a la dependencia. Los recursos asignados a esta partida se emplearán única y exclusivamente conforme a la descripción del clasificador por objeto y tipo de gasto armonizado.

Artículo 16. El ejercicio de los recursos destinados a "Estudios Diversos" considerados en las partidas 3311 "Servicios legales, de Contabilidad, Auditoría y relacionados", 3321 "Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y actividades relacionadas", 3331 "Servicios de Consultoría Administrativa e Informática", 3351 "Servicios de Investigación Científica y Desarrollo" y 3391 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales"; tendrá el enfoque de abonar al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, será obligatorio solicitar, previo a su contratación, validación presupuestal en el formato que para ello establezca la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 17. Los recursos contenidos en la partida 4431 "Ayuda para el desarrollo de programas educativos" de la Secretaría de Educación, se destinarán a instituciones educativas, con el objeto de desarrollar mejores programas educativos, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta

y muy alta marginación. Estos recursos no podrán ser utilizados bajo ninguna circunstancia para conceptos de pago de estímulos económicos o sobresueldos a directivos, profesores o empleados.

Artículo 18. Los recursos de la partida 4332 "Subsidio a la promoción turística del Estado", de la Secretaría de Turismo, cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención preferentemente para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con los programas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo.

Artículo 19. Los recursos de la partida 4314 "Apoyo a la Agricultura" en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al pago de seguros por siniestros en actividades agropecuarias, en caso de no contar con contraparte de recursos federales, se ejercerán conforme a los lineamientos que emita la propia secretaría estatal.

Artículo 20.- Los recursos asignados a la partida 3943 "Responsabilidad Patrimonial", para todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades Paraestatales, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Los recursos contemplados en esta partida solamente podrán ser afectados presupuestalmente derivado de una resolución o sentencia de la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 21. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, a más tardar el día 31 de marzo de 2022, las Reglas de Operación (ROP) de los programas públicos contenidos en este Presupuesto de Egresos, atendiendo lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En su elaboración, las ROP deberán observar lo señalado por el artículo 27 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, el artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el enfoque de perspectiva de género, establecido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Secretaría de Planeación y de Participación Ciudadana, publicará en sus páginas de internet, antes del 1 de febrero de 2022, una guía en la que se detallen los aspectos mínimos a observar para la elaboración de ROP de los programas sociales y/o apoyos públicos.

La Secretaría de la Hacienda Pública Estatal, emitirá la validación de asignación presupuestal previa a la emisión de las Reglas de Operación correspondientes.

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, la formulación oportuna de las reglas de operación de los programas a su cargo. Para el caso de los programas sociales a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, deberán apegarse a la guía emitida por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y ser autorizadas por su órgano máximo de gobierno.

Todo programa que brinde apoyos públicos, que no se contemplen en el presente Presupuesto de Egresos, deberá contar con acuerdo de autorización del Titular del Ejecutivo en los términos que establece el artículo 57 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, y expedir las Reglas de Operación correspondientes para su operación, las cuales, deberán estar publicadas en el

periódico oficial del Estado de Jalisco, previamente al inicio de la erogación de los recursos asignados.

Artículo 22. Con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos realizados por la Sociedad Civil Organizada de Jalisco, se constituirá con recursos de la partida 4451 "Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro", de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, el "Programa de Apoyos a OSC – sujetos a regla de operación", de conformidad a lo estipulado en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco, mismas que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado. El Ejecutivo Estatal expedirá las Reglas de Operación y deberá emitir una convocatoria pública que contendrá las siguientes bases:

- a) Los Organismos de la sociedad civil interesados en solicitud que deberán incluir un escrito motivado que exponga los objetivos a cumplir con los recursos asignados, los grupos sociales a quienes van dirigidos y la forma en que los últimos se verán beneficiados;
- b) Una vez recibidas las solicitudes, el Ejecutivo del Estado, a través del Comité que se constituya en la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, decidirá los beneficiarios y los montos a asignarles y celebrará los Convenios correspondientes;
- c) Los organismos de la sociedad civil beneficiarios, deberán rendir dos informes trimestrales en que se especifique el destino de los recursos asignados a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y
- d) Está prohibido que las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias tengan alguna filiación partidista o que los recursos que se le asignen se utilicen con fines partidistas y/o que exista conflicto de interés por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con algún servidor público que intervenga de cualquier manera en la OSC.

Artículo 23. Los recursos contenidos en la partida 4441 "Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación" sujetos a regla de operación, deberán destinarse a financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales, apoyos de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años, proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y tecnología, así como apoyo a los investigadores, y a otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología.

Artículo 24. Los lineamientos para el ejercicio de los recursos del "Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI)" deberán emitirse por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Artículo 25. Los lineamientos para El Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG), deberán emitirse por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Artículo 26. Previo a la celebración de convenios, entre el Gobierno Estatal y las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal o Municipal, o con el Sector Privado, que comprometan la aportación de recursos estatales, con independencia de su temática, se deberá solicitar validación y autorización presupuestal por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 27. Para dar cumplimiento a las disposiciones en Materia de Presupuesto Participativo y en el marco de los tiempos y procedimiento establecidos en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, y los lineamientos particulares que se emitan al respecto, se podrán afectar con acciones elegidas bajo este mecanismo, las que se encuentre vinculadas a las siguientes partidas presupuestales:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

Partida	Concepto
4155	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para bienes muebles, inmuebles e intangibles.
4156	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública.
4157	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para Inversiones financieras y otras provisiones.
4242	Desarrollo de obra pública en los municipios.
4311	Apoyo a proyectos productivos rurales.
4312	Fomento de actividades pesqueras y acuícolas.
4313	Fomento de actividades productivas y agroindustriales.
4314	Apoyo a la agricultura.
4615	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para bienes muebles, inmuebles e intangibles.
4616	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para inversión pública.
4617	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para Inversiones financieras y otras provisiones.
5611	Maquinaria y equipo agropecuario.
5694	Maquinaria y equipo diverso.
5894	Otros bienes inmuebles.
6126	Edificaciones para servicio médico y asistencial.
6151	Construcción de carreteras, puentes y similares.
7111	Créditos para adquisición de bienes muebles e inmuebles.
7511	Inversiones en fideicomisos del Poder Ejecutivo.
7991	Provisiones para erogaciones especiales.
7997	Provisiones para erogaciones por mecanismos de gobernanza.

Así mismo podrán afectarse partidas del capítulo 4000, 5000 y 6000 no incluidas en la tabla anterior, siempre que se trate de proyectos, acciones o apoyos seleccionados mediante el mecanismo de presupuesto participativo.

Para dar cumplimiento el monto total comprometido mediante este mecanismo al cierre del ejercicio 2022 no podrá ser menor a \$ 1,080,907,342 (mil ochenta millones novecientos siete mil trescientos cuarenta y dos pesos) y deberá quedar comprometido a más tardar el 31 de diciembre 2022, concluyendo su ejecución como fecha límite, el 31 de marzo del 2023 salvo que existan calendarios de ejecución que justifiquen un plazo mayor desde su autorización.

Artículo 28. De conformidad con este Decreto y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá incluir en la normatividad presupuestal para el ejercicio de gasto del año 2022, la clasificación de partidas para las adquisiciones y contratación de servicios, respecto de los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", especificando la siguiente clasificación:

- I. Partidas Normales;
- II. Partidas Especiales;
- III. Partidas para su ejercicio a través de la Secretaría de Administración; y
- IV. Partidas de Programas Estatales.

CAPÍTULO VI

De los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades Paraestatales.